



Callao, 31 de diciembre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 737-2024-R.- CALLAO, 31 DICIEMBRE DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2051850) del 16 de diciembre del 2024, mediante el cual el estudiante **FRANCO RAUL MENDIVIL BALDEON** de la Maestría en Ciencia y Tecnología de Alimentos de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Química, solicita la rectificación de su segundo apellido en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 235-2024-CU del 13 de setiembre del 2024, se reconoció como ingresante a la Maestría en Ciencia y Tecnología de Alimentos de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Química, entre otros, a FRANCO RAUL MENDIVIL BALDEON, en el Proceso de Admisión 2024-II, por la modalidad de examen general de admisión;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante FRANCO RAUL MENDIVIL BALDEON de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Química de esta Casa Superior de Estudios, solicita la rectificación de su segundo apellido en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios, para lo cual adjunta su DNI y Acta de Nacimiento;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 1589-2024-URA/UNAC del 18 de diciembre del 2024, remite el Informe N° 138-2024-IJCM/URA del 18 de diciembre del 2024, por el cual se informa que: “ El estudiante **FRANCO RAUL MENDIVIL BALDEON**, ingresó según **Resolución N° 235-2024-CU** de fecha 13 de Setiembre del 2024 en el proceso de admisión 2024-II, por la modalidad de Examen General de Admisión a la **Maestría en Ciencia y Tecnología de Alimentos** de la Facultad de Ingeniería Química, donde se le asignó el **código 2461025091..**”; asimismo, informa que “El estudiante **FRANCO RAUL MENDIVIL BALDEON** actualmente está solicitando la rectificación de sus datos según la copia de DNI y acta de Nacimiento presentada.”; además, señala que “(...) sus datos figuran en el **Sistema de Gestión Académica – SGA**, en la base de datos de **URA** y en la Resolución de Ingresantes como: **MENDIVIL BALDEON FRANCO RAUL**, debiendo decir: **MENDIVIL BALDEON FRANCO RAUL** (corrección en su primer apellido)...”;





Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 1164-2024-OAJ del 27 de diciembre del 2024, en relación a la solicitud de rectificación de apellido del estudiante Franco Raul Mendivil Baldeón de la Maestría en Ciencia y Tecnología de Alimentos, en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el artículo 212 acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que “en la partida de nacimiento adjunta, y documento nacional de identidad, corresponde rectificar el error material advertido, debiéndose consignarse el nombre correcto del estudiante como sigue: Mendivil Baldeon Franco Raul, disponiendo que las áreas académicas y administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el recurrente.”; por lo que, es de opinión: *3.1 PROCEDE LA RECTIFICACION ADMINISTRATIVA, del nombre del recurrente, que se extiende a la base de datos en el Sistema de la Unidad de Registros Académicos – URA y en el Sistema de Gestión Académica – SGA y demás documentos que expida la entidad, debiéndose consignar como nombre correcto siguiente: Mendivil Baldeon Franco Raúl.”*; asimismo, señala: *3.2 DISPONER que las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la recurrente cuyo nombre correcto es “Mendivil Baldeon Franco Raúl, en concordancia con la información vertida en la partida de nacimiento y documento nacional de identidad....”*”;

Que, asimismo, se debe de indicar que el artículo 25 de nuestro Código Civil señala que, la prueba referente al nombre, resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado y expuesto en el Oficio N° 1589-2024-URA/UNAC; Informe N° 138-2024-IJCM/URA; Informe Legal N° 1165-2024-OAJ y documentación sustentante; considerando lo establecido en el artículo 25 del Código Civil y en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

1° MODIFICAR la Resolución N° 235-2024-CU de 13 de setiembre del 2024, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del apellido paterno del estudiante, debiendo registrarse como: **FRANCO RAUL MENDIVIL BALDEON** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

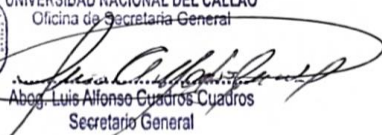
2° DISPONER, que la Unidad de Registros Académicos, Escuela de Posgrado, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Química, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad, registren en la Base de Datos y en toda documentación y padrones que se genere respecto del estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.

3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Escuela de Posgrado, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Química, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, EPG, UPG-FIQ, OAJ, URA, UCR, e interesado.